

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 344.

El Sr. Comandante militar de marina y Capitanía del puerto con fecha 25 del finido febrero, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general de marina del Departamento de Cartagena en oficio fecha 13 del actual me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Secretario general del Ministerio de Marina con fecha 4 de enero último me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.—Del Ministerio de Estado con fecha 31 del mes pasado se dice al Sr. Ministro del ramo lo que sigue.—Excmo. Sr.: El Ministro Plenipotenciario de Alemania en esta capital con esta fecha 28 del actual comunica á este Ministerio la concesion de la medalla del mérito de plata otorgada por S. A. R. el gran duque de Mecklembourg Scherin á D. Francisco Salvá, capitan del Brick español Amable Asuncion en recompensa de sus distinguidos servicios en socorro de los naufragos del Brik mecklembourgues *Calson Heron*; por el mismo hecho y para dar al Sr. Salvá una prueba de su reconocimiento y estimacion S. M. el Emperador le hace regalo de un telescopio con una inscripcion alusiva á su servicio, ordenando al mismo tiempo se reparta entre las diez personas que componian la tripulacion del Brik Amable Asuncion la suma de doscientos thalers, habiéndose encomendado el cumplimiento de las órdenes de S. M. I. á Mr. J. Uhler cónsul de Alemania en Mahon.—Son adjuntos la medalla y los documentos relativos á la concesion de la misma que V. E. se servirá hacer llegar á manos del Sr. Salvá exigiendo de dicho Sr. el oportuno recibo que ha de entregarse al Sr. Ministro de Alemania. De orden del Sr. Ministro de Estado lo pongo en conocimiento de V. E. para los efectos oportunos. Lo que de orden del de Marina transcribo á V. E. á fin de que se averigüe el paradero de este capitan para remitirle el diploma y medalla de referencia que se hallan de-

positados en este Ministerio y para que llegue á noticia de los tripulantes del Amable Asuncion.—Y con igual objeto lo traslado á V. esperando me dé noticia de si dicho capitan corresponde á la inscripcion marítima de la comprension de la provincia de su mando y cuál es su paradero, así como para que dando la debida publicidad pueda llegar á conocimiento de los tripulantes del Brik Amable Asuncion á los efectos que se indican.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. por si se sirve disponer se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para los efectos consiguientes.

Tarragona 25 febrero de 1874.—El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

Núm. 345.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de esta madrugada, que recibo á las 10 de la noche, me dice lo siguiente:

«Los detalles que llegan de Castro atenúan notablemente la gravedad de las noticias recibidas ayer. El ejército del Norte acampado en Somorrostro, arde en deseo de volver á atacar las posiciones carlistas. Las pérdidas de estos han sido enormes, las de nuestras tropas inferiores. Siete cañones reventados por efecto del continuo fuego. El general Primo de Rivera solo ha sufrido una lijera contusion, y continúa al frente de sus soldados. Levantado el espíritu patriótico de esta capital. Ofrecense donativos por todas las clases sociales para la continuacion de la guerra. El partido republicano radical, reunido esta noche en la Tertulia, ha dirigido un entusiasta telegrama al Sr. Presidente del Poder ejecutivo de la república, ofreciéndole su apoyo incondicional para salvar la Pátria y las instituciones. Lo que participo á V. S. para su satisfaccion.»

Y me apresuro á publicarlo en este *Boletín oficial* para que llegue á noticia de los habitantes de la provincia.

Tarragona 28 febrero 1874.—El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

Núm. 346.

Seccion 2.ª.—Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de 26 del actual me dice lo que sigue:

«En Castillamare (Italia) ha cesado el cólera. Queda derogada la orden de 3 de octubre anterior que declara súcias las provincias de aquel punto y considere V. S. limpias á las que se hayan hecho á la mar despues del 9 de enero último, si llegan á esa provincia con patente limpia, buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo. Tenga V. S. presente lo prevenido en el artículo 4.º reformado de la ley de sanidad, R. O. de 30 noviembre de 1872. O. de la Direccion de la misma fecha y demás disposiciones sobre policia de travesia y entrada de buques.»

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para conocimiento de los funcionarios encargados de su cumplimiento.

Tarragona 28 febrero 1874.—Bonifacio Carrasco.

Núm. 347.

CIRCULAR.

Disuelta la Diputacion de esta provincia en 12 de enero último por el Excmo. Sr. Gobernador militar de la misma, y siendo necesario proceder á su reemplazo conforme á lo prevenido en la circular del Ministerio de la Gobernacion de 5 de febrero, en uso de las facultades que la misma me concede, he acordado nombrar para constituir la nueva corporacion provincial á los Sres. que comprende la relacion que á continuacion se inserta, advirtiéndole para conocimiento del público que la Diputacion deberá constituirse bajo mi presidencia el 5 del corriente á las 12 de la mañana en su salon de sesiones, quedando á su cargo el nombramiento de la Comision pro-

vincial segun se previene en la circular antes citada.

Tarragona 2 de marzo 1874.—El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

Lista de los Sres. nombrados para constituir la nueva Diputacion de esta provincia.

Tarragona.

Primer distrito. D. Francisco Mas y Mestres.

2.º Idem. D. Samuel Simons Costa.

3.º Idem. D. Ramon Miró y Sol.

4.º Vilaseca. D. Juan Dalmau Riera.

Falset.

1.º Vinebre. D. Miguel Vidiella Bargallo.

2.º Tivisa. D. José Jardí y Pedret.

3.º Falset. D. Antonio Magriñá Sunyer.

4.º Cornudella. D. Antonio Zamora.

5.º Porrera. D. José Pellicer Domech.

Montblanch.

1.º Santa Coloma de Queralt. D. Pedro Bonel y Fábregas.

2.º Sarreal. D. José Martí y Mullerat.

3.º Vimbodí. D. Antonio Torres.

4.º Montblanch. D. Antonio Mateu.

Reus.

Primer distrito. D. Jaime Padró y Ferrer.

2.º idem. D. Rafael Clariana y Bonfarull.

3.º idem. D. Antonio Soler Clariana.

4.º idem. D. Mariano Pons y Espinós.

5.º Riudoms. D. José María Pamies y Juncosa.

6.º Selva. D. Juan Casagualda.

Tortosa.

Primer distrito. D. José Antonio Norria y Anguera.

2.º idem. D. Juan Bautista Sancho y Reverter.

3.º idem. D. Juan Bautista Cardona.

4.º idem. D. Francisco Llasat y Puig.

5.º Perelló. D. Ildefonso García Coma.

6.º Cenia. D. Narciso Andreu y Poch.

7.º Uldecona. D. Salvador Vidal de Vidal.

8.º Amposta. D. Eduardo Treserra.

9.º Roquetes. D. José Maria Piñol y Navás.

Valls.

- Primer distrito. D. José María Serra.
- 2.º idem. D. José Blasco.
- 3.º Alcover. D. Domingo Andreu y Carbó.
- 4.º Pont de Armentera. D. Ignacio Carbó y Ortega.
- 5.º Plá de Cabra. D. Francisco Sarri y Oller.

Vendrell.

- Vendrell. D. Jaime Calaf.
- Torredembarra. D. José Casals y Dolsa.
- Mas Llorens. D. Juan Mariné y Salvat.
- Arbós. D. Ramon Escarrá y Malla.

Gandesa.

- Gandesa. D. Mariano Serrate Fumal.
- Mora de Ebro. D. Jaime Trech.
- Horta. D. Manuel Vaquer Alentorn.
- Fatarella. D. Antonio Aguado.

Núm. 348.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernación en circular fecha 10 del mes próximo pasado é inserta en la *Gaceta* del 13, me dice lo siguiente:

Circular.

«Una de las cargas que con menos resignación, por regla general, soportan los pueblos es indudablemente el servicio militar. Por lo mismo es natural suponer que ha de producir malísimo efecto, y aumentar aquella aversión el observar que no á todos los comprendidos en la obligación de servir á la patria con las armas en la mano se les exige la responsabilidad consiguiente, ora por la lenidad que han observado en este punto algunos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, ya porque habiéndose comprado neto parte de aquellos á redimir á metálico ó con sustitutos los cupos que les correspondieron en los reemplazos de 1869 y 70, no lo han verificado por completo todavía.

Por otra parte, estos abusos, que tales deben llamarse, han producido una disminución grande en lo que constituye el ejército permanente, y además entrañan una desigualdad irritante y una ilegalidad que el Gobierno no debe tolerar en desagravio de la ley, considerando que hoy más que nunca necesita la patria el esfuerzo de sus hijos para acabar con el carlismo, restablecer el orden y consolidar la libertad y la República. A fin, pues, de que todos, absolutamente todos aquellos que por la ley venían obligados á ingresar en las filas, cumplan con este deber, más imperioso hoy por efecto de las circunstancias, observará y aplicará estrictamente V. S. las siguientes disposiciones:

- 1.º En el momento en que se reciba esta circular procederán las Diputaciones provinciales á revisar los expedientes de los reemplazos desde 1869, ordenando á los Ayuntamientos que en el término de ocho dias precisamente presenten en caja los mozos que fallen por ingresar de cada contingente.
- 2.º Si no compareciese el mozo á quien hubiere alcanzado la responsabilidad, se llamará al que siga en número hasta cubrir la plaza.

3.º Los que no se presenten para ingresar en caja serán considerados desde luego como desertores y destinados así que fueren aprehendidos á servir en la isla de Cuba por el tiempo de ocho años, sin poder obtener ascenso alguno en los cuerpas no siendo aquellos á que pudieran hacerse acreedores por méritos de guerra.

4.º Los mozos que perteneciendo á los reemplazos desde 1869 hasta 1872 deseen redimir el servicio, entregarán en las Administraciones económicas la cantidad de 2.500 pesetas.

5.º El importe de las redenciones, de que habla la regla anterior, tendrá la misma aplicación que el que se obtenga de los mozos sujetos á la reserva del año anterior y de la del actual.

6.º La revisión, de que habla la regla 1.º, terminará ántes del 15 del presente mes, pasado cuyo dia remitirán las Comisiones provinciales á los Gobernadores militares una relación de los nombres y filiaciones de los individuos que, responsables á los reemplazos mencionados, no se hubieren presentado, para que sean perseguidos por la Guardia civil. Al efecto los Capitanes generales de los distritos dispondrán que una escolta de dicho instituto, mandada por un Oficial de reconocida aptitud, recorra todos los pueblos que no tengan cubierto todo su cupo con el objeto de investigar el paradero de los prófugos.

7.º La penalidad, de que habla la regla 3.º, será aplicada á todos los mozos de la reserva, así del año último como de la del actual que hubieran cambiado de residencia ántes de procederse al alistamiento y no hubieran sido en él incluidos.

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á noticia de las corporaciones á que se refiere la precitada circular como asimismo á las personas á quienes puede interesar.

Tarragona 2 de marzo de 1874.—El gobernador, Bonifacio Carrasco.

Núm. 349.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Director general de obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio fecha 28 de enero último, he acordado que á las 12 de la mañana del dia 12 de marzo próximo, se proceda en este Gobierno á la enagenacion en pública subasta del cobre procedente de la limpia del puerto de esta capital y de la cúpula que fué del faro provisional de Buda, con arreglo á la valoración y pliego de condiciones que se insertan á continuación de este anuncio.

Tarragona 9 de febrero de 1874.—El coronel Gobernador, José Gonzalez Molada.

Relacion valorada del material de cobre existente en esta oficina.

	PRECIO		
	Kilógs.	de la unidad.	TOTAL.
Cobre en planchas, pernos, barras, etc.	590	1.50	885

Importa esta relacion las figuradas ochocientas ochenta y cinco pesetas.

Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta del material de cobre.

Artículo 1.º La subasta se verificará ante el Sr. Gobernador de la provincia, estando de manifiesto el material de cobre en las oficinas de Obras públicas.

Art. 2.º Para poder tomar parte en la subasta, se exigirá á cada licitador un depósito de noventa pesetas. La entrega de este depósito se hará en la Administración económica de esta provincia. El depósito se retendrá al mejor postor, hasta que verifique el pago total del material subastado y haya retirado los efectos de los almacenes, devolviéndose, en cuanto termine la subasta, á los demás licitadores.

Art. 3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y arreglados al modelo adjunto, verificándose la subasta con las formalidades que prescribe el Decreto de 27 de febrero de 1852.

Art. 4.º En caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se procederá á una licitacion verbal entre los firmantes de las mismas, y por espacio de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Art. 5.º La adjudicacion definitiva no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general.

Art. 6.º En el término de diez dias á contar desde la fecha de la adjudicacion, hará efectiva el rematante la cantidad en que se le adjudique el lote.

Art. 7.º Queda el rematante obligado á retirar el material del punto en que se encuentra en el término de veinte dias desde que se le comunique la adjudicacion. En caso contrario quedará éste á disposicion de la Administración.

Art. 8.º Al entregar los objetos al rematante se procederá á su recuento y peso, quedando aquel obligado al abono de la cantidad que resulte, aplicando el precio correspondiente aumentado del alza que produzca la subasta, siempre que no escada el aumento ó disminucion del diez por ciento del peso que se fija en el anuncio de la subasta.

Art. 9.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta.

Tarragona 22 de enero de 1874.—El Ingeniero Jefe, Manuel Hernandez.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de.... que vive calle de.... núm.... cuarto.... enterado de los anuncios publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia de fecha.... y pliegos de condiciones, con los que se conforma, se obliga á adquirir el material de cobre que se subasta por el precio de.... (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

Núm. 350.

Seccion 3.ª—Presidios.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta económica del presidio de esta capital saca á la venta en pública subasta 264 kilogramos de trapos, procedentes de las prendas de vestuario de los penados del Establecimiento.

dentos de las prendas de vestuario de los penados del Establecimiento.

1.º Es objeto de esta subasta la venta de 172 kilogramos de trapos de lana y 92 de algodón, unos y otros procedentes de las vestiduras de los penados del presidio de esta capital.

2.º En todos los dias laborables desde el 1 al 15 del mes próximo venidero, estarán de manifiesto los referidos trapos en un local del presidio.

3.º Para presentarse como licitador en la subasta hay que depositar previamente en la Caja de la Administración económica de la provincia la cantidad de 15 pesetas en metálico.

4.º Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite el depósito de que se habla en la condicion anterior. Se considerarán nulas las proposiciones que no reunan estos requisitos.

5.º La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio mínimo á que haya de adjudicarse el kilogramo de cada una de las dos clases de trapos referidas. Estos precios y el importe total á que asciendan con arreglo á ellos los kilogramos de trapos señalados en la condicion 1.ª, se consignarán en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la presidencia.

Acto seguido se abrirá la sesion pública, admitiendo por espacio de quince minutos los pliegos de proposiciones que se irán entregando al Presidente de la Junta.

6.º Pasados los quince minutos se declarará por el Notario cerrada la admision de pliegos, y se sortearán entre los licitadores los números 1, 2.... en fin, tantos números tomados de la cabeza de la escala natural, cuantos licitadores haya.

Acto continuo se leerá el anuncio y condiciones de la subasta. En seguida el Presidente abrirá y leerá el pliego en que la Junta consignó los precios mínimos y el importe total; y tras él abrirá y leerá así mismo los pliegos de proposiciones, desechando desde luego las que sean inferiores al tipo señalado, concluyendo por adjudicar el remate en favor de la proposicion mas ventajosa para el Estado.

7.º En el caso de no ser una sola la proposicion mas ventajosa, sino varias, iguales por lo tanto entre sí, el Presidente abrirá solamente entre los firmantes de ellas una licitacion oral por espacio de quince minutos, adjudicando el remate al que ofrezca mayor cantidad.

Si en la licitacion oral ninguna proposicion se hiciera, ó si haciéndose no fuera una sola la mas elevada, se adjudicará el remate á aquel de los autores de las proposiciones mas ventajosas que hubiese obtenido en el sorteo número mas bajo.

8.º El documento de depósito de que habla la condicion 4.ª se devolverá al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor.

9.º Concluida la subasta, se exten-

derá la correspondiente acta, que firmada por la mesa y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la aprobacion superior, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

Se enviará en seguida copia del acta, autorizada por el Notario, al Jefe económico de la provincia, para que ordene la inmediata devolucion de los depósitos pertenecientes á las proposiciones desechadas.

10.ª Obtenida que sea la adjudicacion definitiva se pondrá en conocimiento del contratista, y éste quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, y á ampliar en término de quinto dia el depósito hasta el diez por ciento del importe del remate, cuyo diez por ciento constituirá la fianza prestada por el contratista en garantía de su compromiso.

11.ª Para abreviar la tramitacion y evitar al contratista gastos relativamente grandes, se prescinde de elevar el presente convenio á escritura pública, sin que por esto deje de tener toda la fuerza legal necesaria para que en su virtud pueda compelerse al contratista al cumplimiento de su compromiso, bien entendido que renuncia á todos los fueros y privilegios particulares para someterse en un todo á las condiciones de este pliego.

12.ª Dentro de los cinco dias siguientes al en que el contratista deposita la fianza de que habla la condicion 10, deberá comparecer en el local donde se hallan los trapos para pesarlos en presencia de la Comision que la Junta económica designe al efecto y del Comandante del presidio.

13.ª El peso se verificará en una báscula aceptada previamente por la Comision, el Comandante y el contratista; y este hará el pago con arreglo al número de kilogramos de trapos que realmente resulten, valorados segun los precios mínimos que la Junta señaló en su pliego el dia de la subasta y aplicando proporcionalmente el beneficio de la misma al importe así obtenido.

14.ª No se admitirá al contratista reclamacion alguna fundada en la calidad de los trapos.

Tampoco le dará derecho á reclamacion el que el número de kilogramos de trapos de cada clase resultante de las pesadas, difiera del señalado en estas condiciones. Solamente en el caso de exceder la diferencia al décimo del señalado á una ó á las dos clases tendrá derecho á la rescision del contrato.

15.ª Inmediatamente despues de verificado el peso, embalará los trapos el contratista precintando y sellando los fardos.

16.ª Concluida la operacion se entenderá de todo lo ocurrido un acta que firmada por la Comision y el Comandante y con la conformidad del contratista se pasará al Presidente de la Junta, quien la remitirá despues de estampar en ella su V.ª B.ª al Jefe económico de la provincia.

En el acta se consignará con entera claridad el número de kilogramos que de cada clase de trapo haya resultado segun las pesadas, y se valorará su im-

porte con arreglo á la condicion 13, expresando, por último, en letra el importe definitivo de los trapos que quedan precintados y sellados.

El Presidente de la Junta autorizará dos copias del acta, una de las cuales se archivará en el Gobierno y se remitirá la otra al Comandante del presidio, para que despues de entregados los trapos al contratista, la archive en la Mayoría del Establecimiento.

17.ª No hará el Comandante la mencionada entrega de los trapos, sin que el contratista le presente previamente las cartas de pago que acrediten haber completado en la Caja de la Administracion económica de la provincia durante los cinco dias siguientes al en que se verificó el peso, el pago del importe total de aquellos, consignado en el acta.

18.ª Exigirá así mismo el Comandante un recibo firmado por el contratista de los trapos que quedaron precintados y sellados, cuyo recibo remitirá original al Presidente de la Junta, archivando en la Mayoría una copia autorizada por él.

19.ª La falta de cumplimiento por parte del contratista de las condiciones 10, 12 y 17 producirá irremisiblemente la rescision del contrato, con pérdida en el primer caso de las 15 pesetas depositadas y de la fianza en los otros dos.

Dicha subasta se verificará el dia 15 del mes próximo venidero á las doce de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador.

Tarragona 26 de febrero de 1874.— El Gobernador Presidente, Bonifacio Carrasco.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... que vive calle de..... núm..... se compromete á adquirir los 264 kilogramos de trapos, que se venden en esta subasta, conformándose en un todo con el pliego de condiciones que para la misma se ha publicado en el *Boletín oficial* de la provincia fecha..... por la cantidad de..... (en letra)..... céntimos de peseta los 264 kilogramos; y para asegurar esta proposicion presenta el documento que acredita haber depositado en la caja de la Administracion económica de la provincia las 15 pesetas que se exigen en la condicion 3.ª

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del martes 24 de febrero de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. MORERA.

Abierta á las diez de su mañana con asistencia de los Sres. Pamies y Tomás Masalles, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

De conformidad con lo propuesto por la seccion correspondiente, se acuerda expedir los pliegos de reparos que resultan contra las cuentas municipales de Garidells años de 1868 á 69, 1869 á 70 y 1870 á 71.

En vista de la instancia presentada por D. José Grau y Sardá Alcalde que fué de la Morera desde 1862 á 63, se acuerda prevenir á este para que en union del concejal D. José Barrull den sa-

tisfaccion cumplida al actual Ayuntamiento de lo obrado durante el tiempo que estuvieron al frente de aquel a Administracion local, apercibiéndoles en caso contrario con las responsabilidades que procedan.

Vista la nueva instancia presentada por Maria Beilota solicitando por las razones que espone su inmediato ingreso en la Casa de Beneficencia de esta capital, se acuerda acceder á ello debiendo llenar la primera vacante que ocurra sin esperar turno, como se dispuso cuando se le concedió el ingreso.

Vistas las instancias de D. Antonio Baró y D. Pablo Monguió solicitando el aprovechamiento de las aguas sobrantes que existen en la Casa de Beneficencia y leído el informe sobre el particular emitido por el Arquitecto provincial, se acuerda volver el expediente á dicho funcionario para que de una manera concreta precise las bases bajo las cuales pudiera hacerse la concesion y el beneficio que con ella podria conseguirse á favor del mencionado establecimiento.

Visto el recurso de agravios formulado por D. Manuel Ibern y Virgili contra el reparto vecinal de San Jaime dels Domenys, y estando terminantemente prevenido en el artículo 2.º de la ley de presupuestos del Estado de 26 de diciembre de 1872 que no puede gravarse á los propietarios en concepto de reparto vecinal mas que con el 3 p 100 de la utilidad imponible, se acuerda prevenir al Ayuntamiento reforme inmediatamente la cuota señalada al recurrente con estricta sujecion á las disposiciones que rigen en esta materia.

En vista de una comunicacion elevada por el Alcalde de Vilarradona y sin perjuicio de lo resuelto en 19 de mayo último y 3 del actual, se acuerda prevenir á D. José Belimunt y Miguel cesante de dicho cargo que dentro de un breve plazo rinda y presente al Ayuntamiento las cuentas de su Administracion, pues de lo contrario le será exigida la responsabilidad á que se haga acreedor.

En uso de las atribuciones que á esta Comision competen por el art. 68 de la ley provincial y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion, se acuerda crear una plaza de peon caminero con destino al cuidado de las obras ultimamente terminadas en la seccion 1.ª trozo 1.º de la carretera vecinal de Vendrell á S. Jaime dels Domenys, á cuyo efecto se publicarán los oportunos anuncios con arreglo á la práctica establecida para tales casos.

Vista la comunicacion elevada por el Alcalde de Amposta para que se le autorice á trasladar su domicilio á Tortosa, se acuerda contestarle que con arreglo al art. 110 de la vigente ley municipal, necesita licencia del Ayuntamiento, siempre que la ausencia del término haya de durar mas de ocho dias.

Examinada la relacion de los bagajes que ha suministrado el Alcalde de Cambrils durante el mes de enero próximo pasado, se aprueban todos los que contiene excepto el señalado de número uno en cuya copia de pasaporte falta la conformidad del Jefe á favor del cual se halla estendido.

Por hallarse arreglados á las disposi-

ciones dictadas sobre el particular, se aprueban así mismo los expedientes de bagajes suministrados por el Alcalde de Vilaseca en el mes de enero último, los facilitados por el de Vandellós en diciembre y enero, y por los de Vendrell, Rodoná y la Selva durante el mismo mes, declarándose que no son de abono los de Falset por no haberse instruido el expediente en forma debida.

Accediendo á lo que solicita Antonio Mallafre en nombre de José Badí y Alaix, se acuerda librarle como á duplicada una certificacion que acredite el pago de su redencion para el servicio militar por habersele extraviado la primera.

Vista la exposicion elevada por varios interesados de Puigpelat en el reemplazo de 1872 denunciando las faltas cometidas por el Alcalde en la captura del prófugo Antonio Calbet y Ferré, la Comision acuerda remitirla al Tribunal ordinario á los efectos prevenidos en el artículo 117 de la ley de 30 de enero de 1856.

Por haber justificado su ingreso en tripulaciones de buques de guerra, son admitidos como voluntarios para la actual reserva Pablo Canturri y Ollé perteneciente al cupo de Tarragona, y José Romeu y Romeu de Calafell.

Examinado el expediente instruido á instancia de Juan Ortega y Bonet alistado en la reserva actual por el cupo de Riudoms, se le declara exento del servicio militar por haber justificado ser hijo único en concepto legal de padre pobre y sexagenario, que si bien tiene otro hijo mayor está sirviendo por su suerte en el ejército.

A instancia de Francisco Secall y Sentís, mozo de la reserva actual por el cupo de Bellmunt, se acuerda prevenir nuevamente al Ayuntamiento que falle sobre la exencion propuesta por el mismo sin perjuicio de remitir los antecedentes á esta superioridad en el caso de interponerse recurso de alzada.

Habiendo justificado el mozo José Balaña Aragonés alistado en Febró para la reserva de 1873, la existencia de su hermano Pedro en el ejército, único requisito que faltaba probar en el expediente de exencion, se acuerda declararle libre del servicio militar y pídase su libertad por el conducto ordinario.

Presentado José Torrell y Vallverdú adscrito á la reserva de 1873 por el cupo de Montreal y declarado exento del servicio por haber resultado inutil en el reconocimiento facultativo que ha sufrido y libre de toda nota en vista de las razones que ha espuesto en su defensa.

Precedente del hospital militar y reconocido de nuevo en este dia, es declarado útil para el servicio é ingresa en Caja Antonio Casadó Escoda perteneciente al cupo de Pradip.

Habiendo sido admitidos en el primer batallon del regimiento infanteria Fijo de Ceuta, lo son tambien como voluntarios de la reserva por el cupo de Barbará, Juan Vadri Miró, Victoriano Farré Miró, Juan Romeu Espluga, Juan Amenós Cervera, Antonio Oller Cartaña, Ramon Miró Avella, José Espluga Poblá, Juan Avella Viciána, Juan Vallvé y Vivas, Jaime Castellá Serra, José Civit Canela y José Ginés Canela.

EL DERECHO ADMINISTRATIVO

VIGENTE EN ESPAÑA EN 30 DE JUNIO DE 1873,

POR

D. FRANCISCO FREIXA Y CLARIANA.

Barcelona, julio de 1873.

Condiciones literarias de la obra y de los apéndices á la misma.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

«Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en la cual, segun informe de la academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislacion vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra administracion; diseminada antes en mas de 100 volúmenes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicacion y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros Generales, Provinciales y Municipales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de junio de 1872.—Echegaray.—Señor Director General de Instruccion pública.»—(*Gaceta de Madrid* de 29 de junio de 1872.)

Condiciones económicas de la suscripcion.

La obra consta de 166 pliegos de 16 páginas de 59 líneas á dos columnas como la segunda de este prospecto.

Su coste, sin encuadernar en España, es el de 41 pesetas y 50 céntimos. El coste de cada Apéndice anual sin encuadernar es 6 pesetas y 25 céntimos, cualquiera que sea el número de pliegos que contenga; aun en los años en que se sirva en sustitucion del mismo la segunda y sucesivas ediciones que, segun se explica mas adelante, consistirá cada vez que esto deba tener lugar, en la refundicion en un solo trabajo de la obra y apéndices. Así sabe el suscriptor hasta cuanto se compromete á gastar, y que en todos tiempos recibirá la última edicion que se publique.

Puntos de suscripcion.

Los pedidos se han de dirigir á Don Francisco Freixa y Clariana, calle de la fuente de S. Miguel núm. 1, piso tercero Barcelona, mandando libranza por su importe y se servirán á vuelta de correo, franco el porte, si son de ejemplares sin encuadernar.

Tambien se admiten suscripciones en las principales librerías de España y en casa de los comisionados que se designarán mas abajo.

Ningun inconveniente hay en que se dirijan al Autor por escrito ó presentándosele personalmente para continuar la suscripcion, aquellos suscritores que la hubiesen principiado en las librerías ó en casa de los Comisionados, si así les conviniese, no estando obligados á pagar, sino la parte de la obra que les falle recibir.

Son comisionados: en Albacete, Don Sebastian Ruiz, Mayor 47; en Alicante, José Marcell Oliver, S. Fernando 20; en Búrgos, Calixto Avila, Mayor, 41; en Cáceres, Barroeta, Marini, Nuevo y

El total publicado hasta el día, que consta de la obra y de tres apéndices, importa sin encuadernar, 60 pesetas y 25 céntimos.

Los suscritores que adquieran todo lo publicado, encuadernado á media pasta, en casa del Autor ó de los Comisionados que se mencionan en este prospecto, satisfarán además un recargo de una peseta y veinte y cinco céntimos por tomo, costando todo lo publicado que consta de seis tomos, 67 pesetas y 75 céntimos.

El pago ha de hacerse por adelantado, y precisamente en metálico monedas de oro ó plata.

compañía, Plaza Sto. Domingo, 9; en Cádiz, Manuel Morillas, S. Francisco, 36; en Coruña, Vicente Abad y Mauricio Cufi el catalan; en Gerona, Vicente Martí y Pujol; en Granada, José Lopez Guevara, Mesones, 17; en Jerez de la Frontera, José María Fé; en Lérida, José Sol é Hijo; en Madrid, Juan Uded, calle del Fomento, número 36; Antonio de S. Martin, Puerta del Sol, Leon Pablo Villaverde, Carretas, 4; Benito Perdiguero, Montera, 9, bajo; en Málaga, Francisco de Moya, Puerta del Mar, 15 é Hijos de Toboadela; en Murcia, José Riera y Rueda; en Oviedo, Juan Martinez y Manuel G. Orbon; en Palma de Mallorca, Felipe Guasp; en Sevilla, Hijos de Fé, Tetuan, 35; en Valencia, Pascual Aguilar, Caballeros, 1, en Valladolid, Hijos de Rodriguez y José Serra; en Zamora, Vicente Villasol; en Zaragoza, José Menendez, la Publicidad, calle D. Jaime I, núm 54, y D. Lino Torradell, calle de la Victoria, 26.

Visto el expediente instruido al efecto se concede á los consortes José Barberá y Antonia Gavarda vecinos de San Carlos de la Rápita, el prohijamiento de la expósita Isabel Corsell procedente, de la Casa de Beneficencia de Tortosa.

Tambien se concedo el inmediato ingreso en la de esta capital al huérfano pobre y desamparado José Aragonés y Freixas de Cornudella.

Vista la instancia suscrita por D.^a Jacinta Grau, vecina de Reus, quejándose de los desperfectos que la autoridad local de Valls le ha causado en un huerto de su propiedad, la Comision acuerda inhibirse del conocimiento de esta cuestion por no ser de su competencia reservando á la interesada el derecho de que se crea hallar asistida para que lo utilice en la forma que mejor viere convenirle.

Insiguiendo lo resuelto por este cuerpo provincial en 3 de octubre anterior, se acuerda contestar al Alcalde de Valls que para hacer efectivas las cuotas que no hubiere recandado, puede aplicar si le conviene los medios que le proporciona el art. 145 de la ley municipal vigente.

Examinada la protesta que se formuló contra las elecciones para los cargos de capitán, oficiales y clases correspondientes á la segunda compañía del segundo Batallon de la milicia nacional de esta ciudad: Considerando que si bien los elegidos no pudieron reunir la mayoría relativa á las tres cuartas partes de electores, el Sr. Inspector Gobernador civil de la provincia dispuso fueran expedidos interinamente los títulos, sin perjuicio de lo que sobre el particular resolviera en su dia el Gobierno: Considerando que segun espone el Alcalde, D. Delfin Rius consta y se halla continuado como vecino en los libros de padron de esta capital; la Comision acuerda desestimar la protesta de que se deja hecho mérito.

Y no habiendo mas asuntos pendientes de despacho se levantó la sesion á las once y media.

Tarragona 27 febrero de 1874.—El Secretario, Tomás Larráz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 351.

D. Nicolás Castillejo Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

En nombre de la Nacion encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y conduccion á este Juzgado de José Pou Terres, Director que ha sido del Monte Pio *La Providencia* y vecino de esta ciudad; así mismo le cito llamo y emplazo para que en el término de nueve dias contaderos desde el de la publicacion de esta requisitoria, comparezca en la audiencia del Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre malversion de caudales y abusos cometidos en el ejercicio del cargo; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Dado en Barcelona á diez y nueve

de febrero de mil ocho cientos setenta y cuatro.—Nicolás Castillejo.—Por mandato de S. S. é indisposicion del actuario, D. Lorenzo Bosch.—Licenciado, José Antonio Sanchez, Secretario.

Núm. 352.

Don Gabriel Almenara y Benitez comandante graduado capitán del primer batallon de Ceuta y fiscal de esta plaza.

Usando de la jurisdiccion que me conceden las ordenanzas del ejército, por el presente segundo edicto, llamo cito y emplazo al cabecilla carlista D. José Agramunt como tambien á los paisanos á sus órdenes Don Jaime Benavent conocido por el Jaume de Reus, y los Monchons padre é hijo para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto se presenten en las cárceles de esta plaza á prestar los descargos que tuvieren por conveniente en la causa que les instruyo con motivo de la quema de los libros del registro civil del pueblo de Prades, verificada por los mismos en la mañana del dia catorce de noviembre del año anterior, apercibiéndoles que de no presentarse se les juzgará en rebeldía causándoseles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á veinte y cuatro de febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Gabriel Almenara.

Núm. 253.

D. Bruno Emo de Bas, Juez de primera instancia del partido de Reus.

Por la presente llamo á los sujetos que á las seis de la tarde del diez y nueve de enero último fueron en casa del farmacéutico de Montbrío de este Partido D. José María Gallisá Folch, presentándose con visos de una partida politica rebelde armada de trabucos y carabinas y llevando boinas, de cuya casa robaron algunos objetos y cantidades de dinero, causando además una lesion al espresado Gallisá, para que dentro del término de treinta dias comparezcan á este Juzgado á ser oidos en la causa criminal que al efecto se instruye, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de la Nacion requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia de los espresados sujetos, para que procedan á su captura y conduccion á este Juzgado á los fines procedentes en Justicia.

Dado en Reus á 25 de febrero de 1874.—Bruno Emo de Bas.—El Secretario judicial, Miguel Fontcuberta.